PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

N°.....003.....-2025-OGRH-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 08 ENE. 2025

Visto,

El Informe 00002-2025/GE/OGRH/HEVES(e), sobre solicitud de licencia sin goce de haber de la servidora CAS **Maribel Esperanza ESPIRITU DIESTRA;**

CONSIDERANDO:

Que, Mediante solicitud presentada por la servidora CAS **Maribel Esperanza ESPIRITU DIESTRA**, requiere licencia sin goce de haber por la salud de su menor hijo por noventa días a partir del 01 de enero al 30 de marzo de 2025;

Que, a través de la Nota Informativa N° 00212-2024/HMSM/SE/HEVES(E), Supervisora de Hospitalización de Medicina y Salud Mental informa al Jefe de Enfermería que la servidora CAS **Maribel Esperanza ESPIRITU DIESTRA**, ha solicitado licencia sin goce de haber por motivos de salud de su menor hijo particulares a partir del 01 de enero al 30 de marzo de 2025, al cual acepta lo solicitado.;

F CASTRO DE C.

Que, mediante Nota Informativa N° 03097-2024/SE/HEVES(E) el Jefe de Enfermería informa al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que se aprueba la solicitud de Licencia sin Goce de Haber desde el 01/01/25 hasta el 30/03/25 de la servidora CAS **Maribel Esperanza ESPIRITU DIESTRA Maribel Esperanza ESPIRITU DIESTRA**, por motivos de personales, por lo que se solicita dar continuidad al trámite correspondiente;

Que, mediante en Informe Situacional N° 880-2024-AL-OGRH/HEVES de fecha 30 de diciembre de 2024, refiere que la servidora Maribel Esperanza ESPIRITU DIESTRA, cuenta con Contrato Administrativo de Servicios N° 1630-2022/HEVES, como Técnica en Enfermería, del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 01 de octubre de 2022 y prorrogando su contrato mediante adendas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31131, el contrato es a plazo Indeterminado. A la fecha no registra licencia sin goce de haber;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° **que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas**;

Que, el literal g) del artículo 6° del indicado Decreto Legislativo dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC establece: En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, y otras licencias sin goce de haber a servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 238-2024-DE-HEVES de fecha 19 de agosto de 2024; se aprobó la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HEVES, en el artículo 60º establece, "*La licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, siempre y cuando el servidor cuente con un (01) año de servicios. Procede previa aprobación de la jefatura inmediata y superior jerárquico;*

Que, con Informe N° 00002-2025/GE/OGRH/HEVES(e), la responsable del Equipo de Gestión del Empleo, concluye que, de acuerdo con la normatividad vigente, la documentación presentada por la servidora CAS **Maribel Esperanza ESPIRITU DIESTRA Técnica en Enfermería**, no sustenta otorgar en forma excepcional, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares;

Con el visto bueno del responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **improcedente** la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por **ochenta y nueve (89) días,** a partir del 01 de enero del 2025 a la servidora CAS **Maribel Esperanza ESPIRITU DIESTRA** Técnica en Enfermería del Servicio de Enfermería, del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias Villa El Salvador
ABOG. FIDEL M. CASTRO DE CAVALCANTI DEL VILLAR
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos